

publico, queriendo proveer y remediar en todo espe-  
cial, lo que conviene cerca de los Mesones, y para  
que en ello haya orden publica, y toda justificacion,  
de manera, que los dho. mesones sepan lo que de-  
ven hacer, y guardar, y los dho. pedes que fueren a los  
dho. mesones, no sean vejados, ni defraudados, estan-  
do en su Ayuntamiento ordinario, que tubieron en siete  
de febrero de mil y quinientos, ochenta y cinco años,  
Haviendo tratado y confexido sobre ello, hizo y man-  
do promulgar las ordenanzas siguientes

2. Que los dho. mesones tengan en sus mesones, ropa y  
servicio de ellos, limpios, y bien aderezados, de mane-  
ra que los dho. pedes, y personas, que a ellos fueren,  
se les de buen recaudo, tanto para la comida, como p<sup>a</sup>  
en todo lo demas sea ospederia, y a lo p<sup>m</sup>, sin que  
falte cosa alguna, y la Justicia y feles execu-  
tes tengan cuidado de visitar los dho. mesones, y hacer  
se cumpla en todo assi

3. Item. Que los dho. mesones tengan buena cocina, con  
chimenea, y fuego combenible, poyos, o vancos a la